

# Restauración de canteras abandonadas con vertidos inertes

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias tiene atribuidas las competencias en materia de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias y, concretamente, la planificación de la gestión de los residuos, de conformidad con el art. 31 del Decreto 107/1995, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico y sus modificaciones, para lo cual desarrolla programas y acciones a través de sus propios departamentos de gestión y servicios administrativos o mediante la formalización de los convenios que considere oportuno establecer con otras entidades, organismos, instituciones y particulares, al amparo de la legislación vigente, con la finalidad de coordinar los distintos recursos y servicios destinados a la mejora de la situación urbanística y medioambiental de Canarias.

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente tiene planteado promover en toda Canarias la ordenación de los vertederos de Residuos Urbanos inertes no contaminantes y la restauración de



Cantera abandonada.

Archivo.

canteras abandonadas. Para ello se ha elaborado un Convenio que pretende reunir los requisitos necesarios para iniciar el proceso de restauración y recuperación de las canteras abandonadas de explotación de áridos a cielo abierto de Canarias, que son el objeto último de este documento.

Este Convenio deberá ir firmado por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, Cabildo Insular, Ayuntamiento y propietario de los terrenos.

Las obligaciones de cada una de las partes que suscribiera este Convenio serían:

A) Obligaciones de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente:

1.- Asume las labores derivadas de la programación, coordinación y evaluación periódica de las actividades de recuperación y restauración de las canteras abandonadas, así como los vertederos de Residuos Urbanos inertes no contaminantes, tanto antes de que éstas se inicien, como durante su desarrollo y posterior valoración de los resultados alcanzados.

2.- Se compromete a aportar anualmente, con cargo a sus propios presupuestos y de-

Fátima Pérez Tavío

Ingeniero Técnico en Topografía,  
Servicio de Calidad e Impacto  
Ambiental.

Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Ambiental**  
**Impacto**

pendiendo de las disponibilidades presupuestarias, los fondos necesarios para la realización de las citadas restauraciones, y a velar para que atienda las necesidades e intereses generales del proyecto, de común acuerdo con el Cabildo, Ayuntamiento y propietario de los terrenos.

3.- Programar las campañas informativas y divulgadoras de las actuaciones que comprenda la ejecución de las restauraciones.

4.- Realizar la labor de vigilancia con objeto de hacer un seguimiento de las actividades de restauración para que éstas se ejecuten en la forma prevista.

B) Obligaciones del Cabildo:

1.- El Cabildo Insular correspondiente, además del apoyo técnico, prestará en la medida de sus posibilidades y con la frecuencia que determine el ritmo de las labores de restauración, la maquinaria necesaria para llevar a cabo la ejecución de la restauración, según lo demande la Viceconsejería de Medio Ambiente o el Ayuntamiento.

2.- En el marco de sus competencias, otorgará las autorizaciones y licencias de carácter real que legalmente sean necesarias para la puesta en marcha de los proyectos de restauración y recuperación natural de los terrenos afectados, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

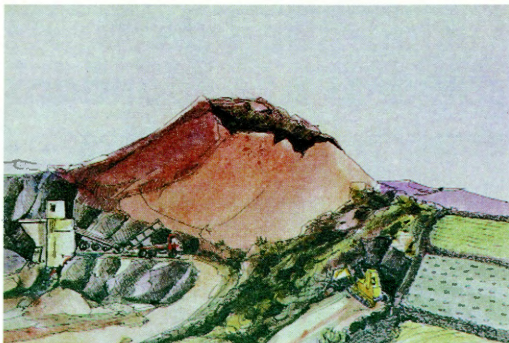


Figura 1. Extracción.

3.- En su ámbito de actuación y competencias colaborará con las campañas informativas y divulgadoras de las actuaciones que comprendan la ejecución de las restauraciones.

4.- Colaborará en las actividades de vigilancia.

C) Obligaciones del Ayuntamiento:

1.- En el marco de sus competencias, prestará el servicio de recogida de escombros de la construcción y demás residuos inertes, independientemente de su localización y cuantía.

2.- El Ayuntamiento otorgará las autorizaciones y licencias de carácter real que legalmente sean necesarias para la puesta en marcha de los proyectos de restauración y recuperación natural de los terrenos afectados, siempre que

se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

3.- Condicionará las autorizaciones que otorgue a los particulares para los vertidos de escombros, a la utilización de estas canteras como vertederos de Residuos Urbanos inertes, en el marco de los objetivos que se pretenden conseguir con el presente Convenio.

4.- Colaborará, igualmente, en las actividades de vigilancia y en dar la mayor divulgación posible a los objetivos del Convenio.

D) Obligaciones del propietario de los terrenos: el propietario de los terrenos se compromete a permitir la realización de las actuaciones de recuperación del espacio natural existente en los mismos, tanto en el suelo, subsuelo y vuelo,

posibilitando la actuación de las Entidades Locales en los trabajos de gestión y ejecución para la restauración de la cantera, o la instalación del vertedero de Residuos Urbanos inertes no contaminantes, así como la vigilancia y seguimiento de los mismos por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con la colaboración del Cabildo y el Ayuntamiento.

A la hora de elegir las Canteras para proceder a su restauración se deberá tener en cuenta el Inventario de Canteras realizado por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y el Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de Canteras del Archipiélago Ca-



Figura 2. Restauración.

nario, obrantes en esta Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Se elegirán Canteras inactivas que reúnan las siguientes características:

- Pequeño cubicaje.
- Cuyo objetivo final y principal sea la restauración y ésta sea a corto plazo.
- Que se encuentren en un área de generación de escombros.
- La distancia fijada entre el límite del vertedero y las zonas residenciales y recreativas debe asegurar la no perturbación de dichas áreas.
- Que respeten las condiciones geológicas e hidrogeológicas de la zona.
- Que queden asegurados los riesgos ante inundaciones, hundimientos, corrimientos de tierras o desprendimientos en el emplazamiento del vertedero.

- Que no atenten contra el patrimonio y las reservas naturales de la zona.

Esta restauración consiste en rellenar el hueco con escombros procedentes de las construcciones y demás residuos inertes, entendiéndose por tales los materiales naturales que se sacan del terreno en el sitio de la construcción como tierra, roca, arena, grava, arcilla y otros materiales no contaminantes o químicamente inertes como hormigón (sin armadura), ladrillos y mampostería. En ningún momento se podrán depositar o verter los residuos de construcción peligrosos consistentes en materiales contaminados con elementos químicos orgánicos o inorgánicos peligrosos (pinturas, solventes, fungicidas y otros). Tam-

co se podrán depositar o verter materiales reconocidos como altamente contaminantes como podría ser el suelo contaminado por las fugas o pérdidas de un transformador eléctrico defectuoso.

Posteriormente se llevará a cabo un tratamiento de restauración e integración paisajística, ejecutándose ésta en tres fases.

Una primera fase consistirá en el vallado de la zona, evitándose con ello el vertido incontrolado. Se instalará un cartel informativo diseñado por el Servicio de Educación Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente. En los casos en que resulte necesario, debido al gran movimiento de camiones previsto, se procederá a instalar una caseta de obras en la puerta de acceso al

vertedero donde permanecerá una persona acreditada por el Ayuntamiento correspondiente, que vigilará en todo momento que los residuos a verter cumplan la condición de ser residuos inertes. En los casos en que no se considere necesario, en la puerta de acceso al vertedero existirá un teléfono de contacto con el Ayuntamiento que se encargará de desplazar a una persona hasta el lugar que certificará el citado cumplimiento.

Una segunda fase consistirá en el vertido progresivo de escombros (residuos inertes) por capas que serán compactadas mediante maquinaria apropiada para tal fin.

Una tercera fase consistirá en la cubrición con una capa de tierra vegetal de iguales características físicas y agronómicas a las del ámbito de afectación, así como la plantación con especies autóctonas propias de la zona, con una densidad y distribución adecuadas.

El Ayuntamiento correspondiente deberá entregar un Proyecto de Vertedero y Restauración, así como su correspondiente Estudio Detallado de Impacto Ecológico.

Legislación aplicable:

- Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.